



**ORDEN 15 de marzo de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino para el año 2010, previstas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino**

La difícil situación estructural que atraviesa el ganado ovino y caprino, aconseja tomar iniciativas desde varios frentes, con el fin de dar viabilidad a las explotaciones y asegurar, si cabe, el relevo generacional.

Las agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino (en adelante, Agrupaciones) cumplen un papel esencial en el proceso de comercialización, ordenando y concentrando la oferta, aportando garantías adicionales a la calidad de los productos y asegurando la dotación de una serie de servicios al ganadero que redunde en su calidad de vida. Es necesario, por tanto, ofrecer alternativas a los productores en aras a un mejor aprovechamiento de sus economías.

En esta línea, para fomentar la constitución de Agrupaciones y apoyar a las existentes, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero de 2008, el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, para el período 2008-2012, determinándose en su articulado que su gestión corresponde a las comunidades autónomas.

Mediante la decisión positiva de la Comisión de fecha 1 de octubre de 2008, se confirmó que el conjunto de medidas reseñadas se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

En el segundo año de aplicación de las subvenciones previstas en el Real Decreto 104/2008, éstas se han visto consolidadas por la creciente aceptación e integración del sector ovino y caprino en las Agrupaciones constituidas, en un nuevo escenario marcado por el desacoplamiento total de las primas y la aplicación suplementaria de nuevas líneas de ayudas financiadas por la Política Agrícola Común en el marco del Reglamento (CE) nº 73/2009, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, específicamente diseñadas y destinadas para aquellos que decidan continuar en la actividad apostando por la consolidación de las razas autóctonas y la mejora de la calidad y de la comercialización del ovino y caprino.

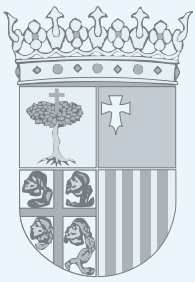
El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen estas subvenciones para el año 2010, como continuidad del programa establecido para el período 2008-2012.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta convocatoria, para lo que se han tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras contempladas en el citado Real Decreto 104/2008, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia sobre la mejora de las producciones agrarias y el fomento de la calidad de los productos alimentarios.



En su virtud, resuelvo:

**Primero. Objeto.**

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (en adelante, Agrupaciones) para el ejercicio 2010, al objeto de fomentar la reforma y adecuación integral de estos sectores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, y en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

2. Estas subvenciones se desarrollarán en un programa de cinco años contados a partir de la campaña 2008 inclusive, rigiéndose la presente convocatoria por lo establecido en el precitado Real Decreto.

**Segundo. Actividades subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 104/2008, las siguientes:

- a) Constitución y desarrollo de la estructura común de gestión.
- b) Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación, considerándose como inversión: la construcción, adquisición y mejora de inmuebles, la maquinaria, el equipo y costes generales relacionados.
- c) Dotación de servicios y actividades de formación.
- d) Adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad, con vistas a la puesta en marcha de sistemas de etiquetado facultativo y de certificación.
- e) Constitución de agrupaciones inversiones y dotaciones de servicios y formación en zonas con dificultades específicas.

2. Aquellas Agrupaciones que no cuenten con reproductoras en el momento de su constitución, deberán comercializar al año, al menos un volumen mínimo equivalente de ovinos menores de 5 meses. Para este caso, el valor de conversión de los censos previstos en el anexo I del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, será el de 1,3 ovinos por reproductora, y sólo podrán pedir subvención para las actividades de la letra d) del punto 1 de este apartado.

3. Las subvenciones no se aplicarán a cubrir gastos directos de transformación y comercialización de productos agrícolas, con excepción de la primera venta de un productor primario y de toda actividad de preparación para ella.

4. Únicamente serán objeto de subvención las actividades que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 104/2008, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las Agrupaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con personalidad jurídica, compuestas por productores en actividad de los sectores ovino y caprino, ubicados en una o varias comunidades autónomas, que representen, en conjunto, un censo adecuado al objeto de su actividad, cuyo valor mínimo se contempla en el anexo I del Real Decreto 104/2008 y que cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 4 del precitado Real Decreto, y en el apartado Duodécimo de esta orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

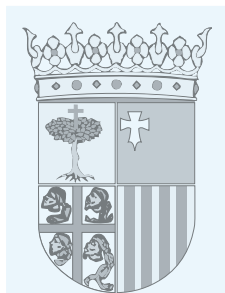
3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria cumplimentando el anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

**Cuarto. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, y en el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las citadas disponibilidades presupuestarias, las solicitudes de subvención se evaluarán, con una puntuación máxima de 10 puntos, en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden.

4. Una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación total obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, la selección de aquéllas a las que se les concederá la subvención, comenzará por la de mayor puntuación y continuará del mismo modo en orden decreciente hasta agotar el presupuesto.

Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 1 punto, no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

5. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicarán, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden, en el orden allí establecido.

6. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.

7. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a estas ayudas.

#### *Quinto. Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, las solicitudes de ayudas se evaluarán conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 104/2008, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración, recibiendo la Agrupación solicitante un punto por cada uno de los que cumpla:

a) Que al menos el 50 por ciento de los productores asociados sean agricultores cuya principal fuente de ingresos provengan de la explotación del ovino y caprino.

b) Que vengán operando en el sector ovino y caprino en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, al amparo de cualquier figura asociativa en el ámbito agrario, con personalidad jurídica.

c) Que, en su conjunto, las explotaciones agrupadas cumplan, en un porcentaje mínimo del 50 por ciento del censo, con los requisitos establecidos para sistemas de producción ganadera en extensivo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

d) Que promuevan, amparen o desarrollen su producción bajo una indicación geográfica protegida o una marca de calidad.

e) Que se acojan a programas al amparo del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, o del Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

f) Que cuenten con volúmenes de facturación de 6.000.000 euros o mayores.

g) Que el ámbito de actuación se extienda a dos o más comarcas de Aragón, y tengan como socios a más de 400 ganaderos.

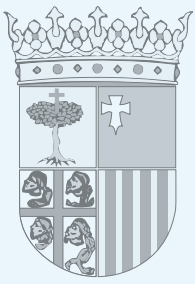
h) Que contemplen un alto grado de integración vertical, en especial las que impliquen un proyecto global que integre toda la cadena alimentaria; propiciando que el valor añadido que permanezca en la Agrupación sea el máximo.

i) Que ostenten la figura jurídica de cooperativa agraria o de sociedad agraria de transformación.

j) Que hayan generado puestos de trabajo para jóvenes y mujeres en zonas con dificultades específicas de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 9, 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre mediante la contratación directa en los dos últimos años.

#### *Sexto. Tipo y cuantía de la subvención.*

1. La cuantía total máxima prevista con cargo a la partida presupuestaria 14020/G 7123/770102/34051 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para



2010 es de 500.000 euros, procedentes de la distribución territorial de los fondos consignados a este efecto en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En aplicación del artículo 7.5 b) del Real Decreto 104/2008, del total de fondos disponibles se reservarán al menos el 75 % para las Agrupaciones beneficiarias en ejercicios anteriores, y el resto del crédito disponible, hasta el 25 %, a las nuevas solicitudes, según acuerdo de la Comisión de Valoración. En todo caso, la intensidad individual por reproductora de la ayuda no podrá superar a las que hayan percibido las Agrupaciones solicitantes en años anteriores.

4. El presupuesto total disponible se asignará, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, en los porcentajes siguientes a las diferentes líneas de subvención previstas en el apartado Segundo de esta Orden:

a) Constitución y desarrollo de la estructura común de gestión y b) Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación: 10 %

c) Dotación de servicios y actividades de formación: 40 %

d) Adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad, con vistas a la puesta en marcha de sistemas de etiquetado facultativo y de certificación: 40 %

e) Constitución de agrupaciones inversiones y dotaciones de servicios y formación en zonas con dificultades específicas: 10 %

5. Una vez seleccionadas las solicitudes atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto, el importe a conceder por cada una de las líneas de subvención se distribuirá entre las solicitudes en un 50% en proporción a la inversión total prevista en cada una de las líneas, y el otro 50% restante según el número de reproductoras asociadas y el número de explotaciones, en la misma proporción. De tal manera que se establecerá un porcentaje de la subvención calculado sobre la inversión auxiliable aprobada, sin que la intensidad de la ayuda supere los límites establecidos en los artículos 4, 9, 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

6. Las subvenciones previstas en la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, y las subvenciones concedidas al amparo de las bases reguladoras establecidas en el artículo 9.2 del Real Decreto 104/2008.

#### *Séptimo. Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 26 de abril de 2010.

5. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es), que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

#### *Octavo. Documentación.*

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el solicitante pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el representante legal deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante. Copia de los estatutos, si no obran en poder de la administración.

b) Relación de socios con el D.N.I., nombre y apellidos. Se proporcionará información relativa al número de reproductoras de ovino y caprino de cada uno de ellos así como de los



corderos o cabritos comercializados en la campaña 2009. Toda esta información se facilitará en soporte informático.

c) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

d) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

e) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I.

f) Ficha de terceros conforme al modelo establecido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.

g) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración de las solicitudes conforme al baremo establecido en el apartado Quinto.

h) Además, se presentará la documentación que se detalla en el anexo V del Real Decreto 104/2008, agrupada en los siguientes epígrafes:

— A. Programa de constitución, que deberá incluir:

— Memoria descriptiva del programa.

— Declaración de recursos.

— B. Plan quinquenal de inversiones, si no obra en poder de la administración o pretende su modificación o actualización.

— C. Programa de mejora de la calidad, en su caso.

— D. Programa de actividades de fomento, en su caso.

*Noveno. Instrucción.*

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

*Décimo. Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado Cuarto, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Producción Agraria, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, actuando uno de ellos como Secretario.

*Undécimo. Resolución.*

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable, así como que los fondos con los que se va a sufragar la subvención provienen de los Presupuestos Generales del Estado.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Obligaciones de publicación y difusión del beneficiario del carácter público y del origen de la financiación.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

*Duodécimo. Obligaciones específicas del beneficiario.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 104/2008, los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de ayuda, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos:



a) Comunicar de inmediato al Servicio de Ayudas a la Ganadería cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

b) Comunicar al Servicio de Ayudas a la Ganadería el inicio de obra, en el supuesto de inversiones que impliquen la realización de una obra civil a la que se le exija licencia de obras municipal.

c) Devolver las cantidades percibidas indebidamente si así lo solicitara la autoridad competente.

d) Facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de esta ayuda.

e) Mantener su actividad y el censo indicativo asociado durante los cinco años siguientes a la fecha de percepción de la última subvención.

f) Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos cinco años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva.

g) Agrupar productores adheridos a una Agrupación de Defensa Sanitaria constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha establecida como límite para presentación de solicitudes.

h) Disponer de capacidad para la puesta en marcha de sistemas de identificación y trazabilidad.

i) Disponer de un centro de servicios de asesoramiento con el fin, entre otros, de asesorar a sus integrantes y a terceros, ordenar la producción y orientarla al mercado y cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

j) Disponer de servicios de sustitución mediante contratos de prestación de servicios con pastores con experiencia, a escoger prioritariamente entre los disponibles en la zona que deseen integrar estos servicios.

k) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

2. El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de la normativa aplicable a la subvención.

#### *Decimotercero. Información y publicidad.*

1. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Producción Agraria publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidades de la subvención.

2. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

#### *Decimocuarto. Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos, integrantes de la cuenta justificativa:

a) La declaración o memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos originales de facturas y documentación de los pagos, que serán sellados en el trámite administrativo con una leyenda que acredite la utilización de los mismos para el cobro de subvenciones y devueltos al beneficiario si éste los solicita.

4. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión facturas que no sean superiores a 300 euros, canceladas, siempre que estén selladas, con el re-



cibí de la empresa emisora, figure el nombre, apellidos y DNI de la persona que firma, la fecha de pago y el término «pagado».

5. El plazo máximo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 30 de octubre de 2010. En los casos en que se prefinancien las ayudas, conforme al artículo 10 del Real Decreto 104/2008, el plazo máximo para la realización de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2010.

6. Los plazos previstos en el punto anterior podrán ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el representante de la Agrupación ante el Director General de Alimentación o el Director General de Producción Agraria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de que se termine el plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

*Decimoquinto. Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago, deberá constar en el expediente un certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Ganadería, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

4. En aplicación del artículo 10 del Real Decreto 104/2008, las cuantías de las subvenciones podrán ser pagadas por adelantado. Para ello, a la solicitud se adjuntará la solicitud de anticipo acompañada de aval prestado por la Sociedad Estatal de Garantías Recíprocas, SAECA, o cualquier otra entidad legalmente autorizada para prestar garantía, que cubra al menos el 110 por cien de los importes concedidos. En su caso, estos costes del tipo de interés podrán ser objeto de subvención del tipo de interés.

5. El Director General de Producción Agraria indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

*Decimosexto. Controles.*

1. El Departamento Agricultura y Alimentación efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

*Decimoséptimo. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera:

a) de forma grave y reiterada, la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal, o

b) alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, y con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, en la cuota participativa que corresponda al productor agrupado responsable del incumplimiento, si es el caso, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora.

3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Zaragoza, 15 de marzo de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



Departamento de Agricultura  
y Alimentación

### Anexo I

**Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación.**

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

**No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.**

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo.:

SR DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA.

(1) Solo para personas jurídicas.



**Anexo II**

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO</p>	<p><b>Registro de entrada C.A.:</b></p> <p>Provincia:</p> <p>Agencia:</p> <p>Número:</p>
---	---	--

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES EN LOS SECTORES OVINO Y CAPRINO.**

Expediente nº:

**DATOS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE**

Razón Social:		CIF:
Domicilio social:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	Correo electrónico:
Provincia:	Código (1)	Código Postal
Representante		DNI:
Nº DE SOCIOS <input type="text"/>	Nº DE OVEJAS/CABRAS <input type="text"/>	

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

**DATOS DEL PAGO**

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

**EXPONE:**

1. Que en su condición de Agrupación de Productores de ovino y caprino conoce las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la concesión en el periodo de 2010 de la subvención solicitada.
2. Que cumple los criterios marcados en el ANEXO III (señalar con una x el recuadro que corresponda), a efectos de valoración de la solicitud.

**DECLARA:**

1. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

**SE COMPROMETE A:**

- a) Devolver las cantidades percibidas indebidamente si así lo solicitara la autoridad competente.
- b) Facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de esta ayuda.
- c) Mantener su actividad y el censo indicativo asociado durante los cinco años siguientes a la fecha de percepción de la última subvención.
- d) Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 5 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva.
- e) Agrupar productores adheridos a una Agrupación de Defensa Sanitaria constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha establecida como límite para presentación de solicitudes.
- f) Disponer de capacidad para la puesta en marcha de sistemas de identificación y trazabilidad.
- g) Disponer de un centro de servicios de asesoramiento con el fin, entre otros, de asesorar a sus integrantes y a terceros, ordenar la producción y orientarla al mercado y cumplir con las guías de

prácticas correctas de higiene fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

- h) Disponer de servicios de sustitución mediante contratos de prestación de servicios con pastores con experiencia, a escoger prioritariamente entre los disponibles en la zona que deseen integrar estos servicios.
- i) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

**SOLICITA LAS SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

	<b>CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES.</b>
	<b>INVERSIONES EN EXPLOTACIONES INTEGRADAS EN LA AGRUPACIÓN.</b>
	<b>DOTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.</b>
	<b>ADAPTACIÓN FUNCIONAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD Y SISTEMAS DE ETIQUETADO FACULTATIVO Y DE CERTIFICACIÓN.</b>
	<b>AGRUPACIONES EN ZONAS CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS (CONSTITUCIÓN INVERSIONES, DOTACIÓN DE SERVICIOS Y FORMACIÓN)</b>

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

1. Hoja del cumplimiento de los criterios para la valoración de la solicitud, según el modelo del ANEXO III.
2. La documentación correspondiente a los siguientes epígrafes (marcar con una x):
3. -A. Programa de constitución que deberá incluir:
  - Memoria descriptiva del programa.
  - Declaración de recursos.
- B. Plan quinquenal de inversiones.
- C. Programa de mejora de la calidad, en su caso.
- D. Programa de actividades de fomento, en su caso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El representante legal de la Agrupación

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



### Anexo III

#### Cumplimiento de los criterios para la valoración de la solicitud

**EXPONE:** Que cumple los criterios marcados (señalar con una x el recuadro que corresponda):

	a) Que al menos el 50 por ciento de los productores asociados son agricultores cuya principal fuente de ingresos provengan de la explotación del ovino y caprino.
	b) Que vienen operando en el sector ovino y caprino en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, al amparo de cualquier figura asociativa en el ámbito agrario, con personalidad jurídica.
	c) Que, en su conjunto, las explotaciones agrupadas cumplen, en un porcentaje mínimo del 50 por ciento del censo, con los requisitos establecidos para sistemas de producción ganadera en extensivo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.
	d) Que promueve, ampara o desarrolla su producción bajo una indicación geográfica protegida o marca de calidad.
	e) Que se acoge a programas al amparo del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, o del Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.
	f) Que cuenta con volúmenes de facturación de 6.000.000 euros o mayores.
	g) Que el ámbito de actuación se extiende a dos o más comarcas de Aragón y tiene como socios a más de 400 ganaderos.
	h) Que la agrupación contempla un alto grado de integración vertical, implicando un proyecto global que integra toda la cadena alimentaria; propiciando que el valor añadido que permanezca en la Comunidad Autónoma sea el máximo.
	i) Que ostenta la figura jurídica de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación.
	j) Que ha generado puestos de trabajo para jóvenes y mujeres en zonas con dificultades específicas, mediante la contratación directa en los dos últimos años.

El representante legal de la Agrupación

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA